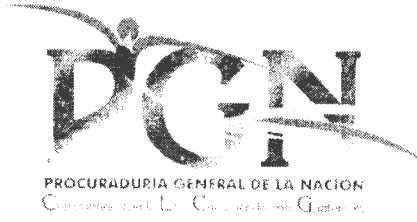
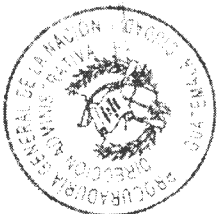
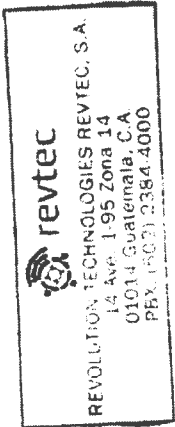


Juan Carlos Acuña Zabala
Jefe de Compras
Procuraduría General de la Nación



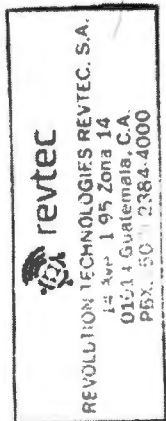
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECISIETE (42-2017). En la ciudad de Guatemala, el dos de noviembre de dos mil diecisiete, NOSOTROS: **Sergio Eduardo Centeno Martínez**, de cincuenta y dos años de edad, Administrador de Empresas, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil seiscientos cincuenta y uno espacio treinta y un mil setecientos trece espacio cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; con lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la quince avenida nueve guion sesenta y nueve zona trece de esta ciudad, comparezco en representación de la **Procuraduría General de la Nación** en calidad de Director Administrativo, personería que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo ciento treinta y uno guion dos mil diecisiete guion DS guion RRHH, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, Acta de toma de posesión número cero nueve guion dos mil diecisiete, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, Acuerdo de delegación de firma para la suscripción del presente contrato número ciento treinta y siete guion dos mil diecisiete de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete; y **Dora Josefina Del Cid Urbina**, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, Gerente Financiero, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cuatro espacio noventa mil trescientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2504 90374 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la catorce avenida uno guion noventa y cinco zona catorce ciudad de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad "**REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA**", la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República bajo el registro número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis (45166) folio setecientos noventa y cinco (795) libro ciento treinta y ocho (138) de Sociedades Mercantiles; representación que acredito con el acta notarial de nombramiento autorizada por el notario Juan Carlos Bermejo Quiñonez de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce el cual quedó inscrito en el Registro Mercantil bajo el número cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (426444), folio ochocientos sesenta y dos (862) del libro trescientos cincuenta y tres (353) de Auxiliares de Comercio . Ambos comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las calidades con que actuamos así como las representaciones que ejercemos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción del presente contrato administrativo, por tener a la vista la documentación relacionada. Para los efectos del presente contrato, los otorgantes nos denominaremos respectivamente la parte "**CONTRATANTE**" y "**CONTRATISTA**" quienes celebramos contrato de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cinco (55), cincuenta seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86), y los artículos ochenta siete (87) y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA.** La parte contratista presentó la Declaración Jurada por medio de Acta Notarial de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, autorizada por el Notario Jose Manuel Garcia Barrientos, en la que manifiesta el requirente bajo juramento de conformidad con la Ley y debidamente enterado de las penas por los delitos de perjurio y falso testimonio que la entidad a la cual representa no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. **TERCERA: ANTECEDENTES.** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicado el Evento de Cotización identificado "PGN Número 2017-DA-C010", para "**ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFÓNICA CON TECNOLOGÍA IP, PARA USO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**", NOG. 6797911. Posteriormente la Junta de Cotización realizó el análisis y calificación de las ofertas, adjudicando el Renglón trescientos veintiséis (326) "Equipo para comunicaciones", a la entidad **REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien ofertó una planta telefónica con tecnología IP, lo que consta en el Acta de Adjudicación número veintitrés guion dos mil diecisiete (23-2017), del Libro de Actas de la Unidad de Compras, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete; y Resolución de Aprobación de la Procuraduría General de la Nación número cero ciento treinta y cuatro guion dos mil diecisiete guion DS (134-2017-DS) , de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.**



Yunior M. Maldonado
Jefe de COMPRAS
Procuraduría General de la Nación



El objeto de este contrato es la adquisición de una planta telefónica con tecnología IP; con un valor total de seiscientos cincuenta y siete mil quetzales exactos (Q.657,000.00); la cuál será para uso de la Procuraduría General de la Nación. La planta telefónica con tecnología IP tendrá las características que están definidas en las Bases de Cotización correspondientes en el Evento identificado como PGN Número 2017-DA-C010, NOG 6797911, y que forman parte de este contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El precio total del contrato, que incluye todos los impuestos que las leyes tributarias de la República establecen y gastos necesarios para ejecutar el presente contrato, es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 657,000.00)**, de acuerdo al renglón presupuestario trescientos veintiséis (326) "Equipo para comunicaciones", el cual se ampara por medio de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), número treinta millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho (30627468). En el presente contrato no se permiten variaciones a los precios unitarios establecidos. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** Para que se haga efectivo el pago, la CONTRATISTA deberá entregar los siguientes documentos: a) Garantía de calidad y/o funcionamiento formalizada mediante fianza extendida a favor de la Procuraduría General de la Nación por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, por el quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, esto a razón de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas; b) Factura de la CONTRATISTA conforme a las regulaciones tributarias vigentes por el monto total, en un solo pago según la programación de cuota financiera autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, con acreditamiento por parte de la Tesorería Nacional en la cuenta bancaria que reporte el adjudicatario. Lo anterior se hará con cargo a la partida presupuestaria número once millones ciento cuarenta mil veintiuno guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trescientos veintiseis guion cero uno cero uno (11140021-01-00-000-001-000-326-0101), fuente de financiamiento once (11) del presupuesto de "Ingresos Corrientes" del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. La CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la oferta, de encontrar falsedad o engaño entre el producto ofertado y entregado, considerará causal suficiente de incumplimiento del contrato y dará lugar a la aplicación de las sanciones que le puedan corresponder de acuerdo a lo previsto en los documentos y leyes vigentes. **SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que demore o impida la entrega y cumplimiento del objeto del presente contrato, la parte "CONTRATISTA" dará aviso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que tome la decisión que convenga a sus intereses. **OCTAVA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** La CONTRATISTA deberá efectuar la entrega de la planta telefónica con tecnología IP de acuerdo a la siguiente forma: En una sola entrega por medio de la Garantía de Calidad y/o Funcionamiento formalizada mediante fianza extendida a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, la que deberá ser entregada como requisito para la recepción de la planta telefónica con tecnología IP y debe ser constituida por un equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato. La planta telefónica con tecnología IP será entregada a la Comisión Receptora y Liquidadora de conformidad con lo ofertado en el formulario de Cotización, para realizar el Acta correspondiente de recepción, en coordinación con la Unidad de Informática y la Unidad de Almacén de esta Institución para emitir el formulario uno H registrado en la Contraloría General de Cuentas. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATISTA.** La parte CONTRATISTA está obligada a ejecutar el contrato dentro del plazo estipulado en el numeral dos de las disposiciones especiales de las bases de cotización del Evento denominado PGN número dos mil diecisiete DA guion C cero cero diez (PGN No. 2017-DA-C010). Esto lo garantizará por medio de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el inciso a) de la cláusula sexta del presente contrato; y b) Queda prohibido a la parte CONTRATISTA ceder, gravar, enajenar, traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato o subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la forma que se establece en este contrato, está obligada a prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para que ejecute lo convenido; vigilar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato y pagar al CONTRATISTA el valor del mismo. En el caso que transcurran treinta (30) días después de la fecha en que fue presentada la documentación completa por el CONTRATISTA para el trámite del pago, si éste no se hiciera efectivo, a solicitud de la misma y tal



Yonathan Acosta
Jefe de Compras
Procuraduría General de la Nación



como lo determina el Artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN le reconocerá interés por el retraso, los cuales se calcularán sobre el importe del adeudo, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento debidamente probados a satisfacción de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; d) Cuando lo determine la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por incumplimiento parcial o total de la parte CONTRATISTA, a las disposiciones de este contrato o según lo dispuesto en las respectivas bases de cotización. **DÉCIMA SEGUNDA: COHECHO.** La parte contratista, a través de su representante legal manifestó que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala "Código Penal". Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por la Autoridad Máxima por medio de Acuerdo de Aprobación de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) Los documentos de "Cotización" identificados como PGN número dos mil diecisiete guion DA guion C cero cero diez (PGN Número 2017-DA-C010), "NOG 6797911"; b) La oferta que la CONTRATISTA presentó con sus documentos complementarios; y c) Las Resoluciones de la Autoridad Superior relacionadas en este contrato incluyendo la documentación que se produzca hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y CONTROVERSIAS.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás Leyes guatemaltecas. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. Las otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambas partes, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipulados, nosotros Sergio Eduardo Centeno Martínez y Dora Josefina Del Cid Urbina, en la calidad con que actuamos, leemos el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos el que queda contenido en tres (3) hojas de papel bond con membrete de la Procuraduría General de la Nación, impresas únicamente en su anverso.

Sergio Eduardo Centeno Martínez
Sergio Eduardo Centeno Martínez
Director Administrativo
Procuraduría General de la Nación



Dora Josefina Del Cid Urbina
Dora Josefina Del Cid Urbina
Gerente Financiero y Representante Legal
Revolution Technologies Revtec, Sociedad Anónima

